

AUTO N. 06365

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Mediante Auto 3613 del 22 de agosto de 2011, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor ÁNGEL STEVAN PEREIRA CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía 3.212.951, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado PLÁSTICOS MARIANITA, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada parcialmente por la Ley 2387 de 2024, con fundamento en lo dispuesto en el Concepto Técnico 10940 del 01 de julio de 2010.

Con radicado 2011EE107660 del 30 de agosto de 2011, se envió citación al señor ÁNGEL STEVAN PEREIRA CAMPOS, para que compareciera a notificarse personalmente del Auto 3613 del 22 de agosto de 2011 y teniendo en cuenta que la persona no compareció, fue notificado por edicto fijado el día 16 de noviembre de 2011 y desfijado el día 29 de noviembre 2011, quedando ejecutoriado el 30 de noviembre de 2011.

Dando cumplimiento al artículo 56 de Ley 1333 de 2009, se comunicó del Auto de inicio de proceso sancionatorio al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, visible a folio 75 del expediente SDA-08-2011-297.

Verificado el Boletín Legal de la Secretaria Distrital de Ambiente, el Auto en mención se encuentra debidamente publicado con fecha del 5 de mayo de 2022.

Acto seguido, mediante Auto 05139 del 4 de agosto de 2014, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, formuló pliego de cargos en contra del señor ÁNGEL STEVAN PEREIRA CAMPOS, en los siguientes términos:

*“(…) **Cargo Primero.** - No dar cumplimiento presuntamente al Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, el cual prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de la propiedad.*

***Cargo Segundo.** - No dar cumplimiento presuntamente al Artículo 51 del Decreto 948 de 1995, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encontraba el establecimiento denominado PLASTICOS MARIANITA, ubicado en la Calle 41 Sur No. 87i – 23 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.*

***Cargo Tercero.** - No dar cumplimiento al Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, porque presuntamente cuenta con un sistema de amplificación que sobrepasa los estándares de emisión de presión sonora permitidos. (...) “*

Con radicado 2014EE174293 del 21 de octubre de 2014, se envió citación al señor ÁNGEL STEVAN PEREIRA CAMPOS, para que compareciera a notificarse personalmente del Auto 05139 del 4 de agosto de 2014 y al no comparecer la persona, fue notificado por edicto fijado el 22 de junio de 2015 y desfijado el 26 de junio de 2015, quedando ejecutoriado el día 30 de junio de 2015.

Habiéndose vencido el término para presentar escrito de descargos, se expidió el Auto 02826 del 17 de mayo de 2022, mediante el cual dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental y en el que se decretaron como medios de prueba el Concepto Técnico 10940 del 1 de julio de 2010, con sus respectivos anexos, documentos que reposan dentro del expediente SDA-08-2011-297.

Con radicado 2022EE115378 del 17 de mayo de 2022, se envió citación al señor ÁNGEL STEVAN PEREIRA CAMPOS, para que compareciera a notificarse personalmente del Auto 02826 del 17 de mayo de 2022 y teniendo en cuenta que la persona no compareció, fue notificado por edicto fijado el día 30 de junio de 2022 y desfijado el día 14 de julio de 2022, quedando ejecutoriado el día 15 de julio de 2022.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

***“ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL,** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las*

Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)

En lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

PARÁGRAFO. Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)”

De acuerdo a lo anterior, debemos traer a colación el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), aspecto normativo que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto del anterior Código Contencioso Administrativo contenido en el Decreto 01 de 1984, en los siguientes términos:

“Artículo 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

Conforme al contenido de la anterior disposición, es evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable en el presente acto administrativo, es el dispuesto en el Decreto Ley 01 de 1984 (código de lo contencioso administrativo), por cuanto esta Secretaría inició las actuaciones con anterioridad al 2 de julio de 2012, fecha a partir de la cual empezó a regir la Ley 1437 de 2011.

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria conforme a las normas mencionadas, se garantiza el derecho de contradicción, permitiendo al investigado intervenir mediante la presentación de sus alegatos.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8°. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el período probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante Auto 02826 del 17 de mayo de 2022, se abrió a período probatorio el cual culminó el día 29 de agosto de 2022, período en el cual se practicaron como medios de prueba el Concepto Técnico 10940 del 1 de julio de 2010, con sus respectivos anexos

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente

para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, al señor **ÁNGEL STEVAN PEREIRA CAMPOS**, identificado con cédula de ciudadanía 3.212.951, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ÁNGEL STEVAN PEREIRA CAMPOS**, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido, en la Calle 41 Sur No. 87 I - 23 en la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con el artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

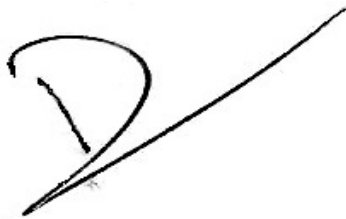
ARTÍCULO TERCERO: En caso de que el presunto infractor incurra en una causal de disolución, o prevea entrar o efectivamente entre en proceso de disolución, fusión, escisión, reorganización, reestructuración, liquidación o insolvencia regulados por las normas vigentes, deberá actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 9A de la Ley 1333 de 2009, adicionado por la Ley 2387 de 2024, e informar de manera inmediata esta situación a esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El expediente **SDA-08-2011-297** estará a disposición, de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición, conforme lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de septiembre del año 2025



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

CINDY LORENA DAZA LESMES	CPS:	SDA-CPS-20250536	FECHA EJECUCIÓN:	20/05/2025
--------------------------	------	------------------	------------------	------------

CINDY LORENA DAZA LESMES	CPS:	SDA-CPS-20250536	FECHA EJECUCIÓN:	28/05/2025
--------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251285	FECHA EJECUCIÓN:	05/06/2025
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	03/09/2025
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------